

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00012
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: HENRY ALONSO RODRIGUEZ
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/ C-1



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., en la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía No. 2022-00012 promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1** contra el señor **HENRY ALONSO RODRIGUEZ** identificado con la C.C. **91.246.670**.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, al efecto, el Juzgado,

DISPONE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1** contra el señor **HENRY ALONSO RODRIGUEZ** identificado con la C.C. **91.246.670**, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. M026300110229905069600281682

- a) Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 48'203.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en título valor (pagaré) No. **M026300110229905069600281682**.
 - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el nueve (09) de noviembre de 2021, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 3. **NOTIFICAR** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba del acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información, conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

4. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Menor Cuantía. –
- 5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **18 de marzo de 2022**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **22.** –